

MARP/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TRES ASPIRANTES CONTRA LA METODOLOGÍA DESARROLLADA EN EL PRIMER EJERCICIO, A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR VARIOS/AS ASPIRANTES A LOS EXÁMENES "A" Y "B" Y PLANTILLAS PROVISIONALES DE RESPUESTAS, ASÍ COMO A LA APROBACIÓN DE LAS PLANTILLAS DEFINITIVAS DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 18 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (2 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA), PARA EL AÑO 2022 (14 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2023 (3 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Conocidas por el Tribunal de selección del proceso selectivo indicado las reclamaciones presentadas por varias personas aspirantes contra la metodología y planteamiento desarrollados durante la realización del primer ejercicio celebrado el pasado día 25 de abril de 2026, así como las alegaciones formuladas contra los exámenes "A" y "B" y las plantillas provisionales de respuestas correctas, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, al punto Primero del orden del día, el Órgano de Selección sometió a estudio y debate las diferentes reclamaciones presentadas por las personas aspirantes contra la metodología y planteamiento desarrollados durante la realización del primer ejercicio, acordando, por unanimidad, DESESTIMAR dichas reclamaciones en base a los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho:

PRIMERO.- El primer ejercicio planteado por el Tribunal calificador se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el apartado 2.1. de la base Séptima de las específicas aprobadas mediante Resolución de 2 de febrero de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 29, de 09/02/2024, por las que se rige el proceso selectivo indicado.

La metodología para el adecuado y correcto desarrollo del ejercicio junto con sus correspondientes instrucciones fue publicada mediante Edicto de fecha 19 de marzo de 2026 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz desde el día 20 de marzo de 2026 hasta el día 25 de abril de 2026 (ambos inclusive).

Concretamente, en el punto 3.5. se indicaba lo siguiente: *"Con carácter previo a la realización del ejercicio se hará entrega a cada aspirante de una única Hoja Oficial de Examen (tipo de examen asignado A o B por orden de ubicación en el asiento correspondiente) donde deberá señalarse la respuesta que se considere la acertada. Se adjunta Hoja Oficial de Examen para que la persona aspirante conozca el modelo que se utilizará en la prueba selectiva, toda vez que en ningún caso se facilitará una segunda Hoja de respuestas. Para cada pregunta hay dos líneas de respuesta: la primera se utiliza para contener la*

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		





respuesta que se considere correcta (rellenando la casilla elegida, opciones A, B, C o D, pero sin salirse) y la segunda con un sombreado, para anular dicha respuesta, si desea hacerlo. A este respecto deberá tenerse especialmente en consideración que una vez anulada una opción de respuesta no podrá volver a señalarse como correcta. Deberá tenerse en cuenta que cada pregunta tiene una única respuesta correcta.

Se recomienda que el/la aspirante se cerciore debidamente de que el tipo de cuadernillo de examen asignado (A o B) se corresponde con la Hoja Oficial de Examen facilitada (A o B). Asimismo, se aconseja que respondan inicialmente sobre el cuadernillo que contiene las preguntas de examen y se aseguren de la respuesta que consideren correcta, con carácter previo a su señalización en la Hoja Oficial de Examen. Dispondrá de un período de 5 minutos para leer detenidamente las instrucciones contenidas en el reverso de la Hoja Oficial de Examen, así como para cumplimentar debidamente la solapa indicativa con los datos personales, debiendo tener especial precaución en este cometido. Se adjunta como documento anexo.

Efectuado el llamamiento de la persona aspirante y accedida esta al aula asignada para la realización del ejercicio, no podrá ausentarse de la misma hasta la conclusión total del ejercicio. Excepcionalmente, el/la opositor/a podrá ausentarse del aula para asistir al servicio por causa médica previamente acreditada o por embarazo, en cuyo caso deberá ir acompañado/a por una persona colaboradora."

SEGUNDO.- En la sesión constitutiva y de organización celebrada el día 16 de marzo de 2026, al punto Tercero del orden del día, el Tribunal aprobó la designación de personal Colaborador y las instrucciones que se habilitaron para el adecuado y correcto desarrollo del primer ejercicio, entre las que se informaba al citado personal que no se facilitara una segunda Hoja de respuestas a los/as aspirantes que lo solicitaran, dado que la plantilla había sido publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en la página web corporativa, mediante Edicto de fecha 19 de marzo de 2026, por lo que era de general conocimiento la metodología y desarrollo del ejercicio, concediéndose al/la aspirante, además de las explicaciones previas que se facilitaron, 5 minutos previos al inicio del examen para familiarizarse con la plantilla y efectuar cualquier aclaración al respecto, así como para la cumplimentación de la solapa donde debe identificarse convenientemente.

La adopción de este criterio de no facilitar una segunda Hoja de respuestas así como la indicación de no ausentarse del aula asignada una vez iniciado el ejercicio hasta su finalización se justifica en base al elevado número de asistentes admitidos/as a esta prueba selectiva (2.118 aspirantes) con objeto de evitar una posible situación caótica o descontrolada que pudiese producirse en el desarrollo de la prueba, al practicarse posibles interrupciones para acudir al baño o facilitar nuevas hojas de respuestas, lo que hubiera perjudicado mucho al resto de opositores/as.

Estas actuaciones irregulares en el desarrollo de una prueba puede conllevar un perjuicio considerable de atención y concentración en aquellas personas opositoras que de forma diligente se han preocupado de estudiar y analizar las instrucciones acordadas por el Tribunal de selección, publicadas a través de Edicto de 19 de marzo de 2026 en el Tablón Electrónico de Anuncios y página web corporativa.

No obstante lo anterior y al objeto de evitar las citadas interrupciones y con anterioridad al inicio de la prueba se procedió en cada aula a recordar y explicar nuevamente las instrucciones acordadas y publicadas, de tal manera que, en primer

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



lugar se informó sobre la metodología de relleno de la Hoja de respuestas que se facilitó.

TERCERO.- El examen "A" resulta del sorteo aleatorio realizado por el Tribunal de selección en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2026, al punto Segundo del orden del día, de entre el total de preguntas planteadas por sus miembros. Confeccionado el examen "A" se procedió, a la vista del elevado número de personas opositoras convocadas a la realización del primer ejercicio y la capacidad de las aulas disponibles para su realización, a la confección del examen "B", acordándose en este caso la alteración del orden de preguntas establecido en el cuestionario de 50 preguntas, no así en las de reserva que se mantuvieron en el mismo orden.

De la confección de los tipos de examen "A" y "B" tuvieron conocimiento las personas aspirantes mediante la publicación del Edicto de fecha 19 de marzo de 2026 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, y página web corporativa, en su apartado 3.5., aludido en el punto Primero anterior.

CUARTO.- Publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación el Edicto de fecha 27 de abril de 2026, se inicia a partir del día siguiente el plazo de presentación de alegaciones contra los exámenes "A" y "B", así como a sus correspondientes plantillas provisionales de respuestas correctas, en el período comprendido entre los días 28 abril y 5 de mayo de 2026 (ambos inclusive).

La resolución de las alegaciones formuladas se realiza indicando el número de pregunta del examen "A" y su correspondencia con el examen "B", aplicándose en todo caso al cuestionario de 50 preguntas de examen, con objeto de mantener la unidad de examen y criterio en la corrección posterior de los ejercicios.

QUINTO.- Aprobada la plantilla definitiva de respuestas correctas de los exámenes "A" y "B" en los términos que se indican en los documentos ANEXOS I y II, previa resolución de las alegaciones, se procederá en una próxima sesión a la corrección mecánica de las Hojas Oficiales de Examen, a las que se unirá posteriormente la solapa identificativa de la persona aspirante.

En todo momento se garantizará el anonimato del/la opositor/a a través del sistema Daracod (encriptado que garantiza el anonimato de la persona opositora durante la corrección y evaluación de su examen; además, impide su posible manipulación o falseamiento).

SEXTO.- Finalmente, las alegaciones que relatan una serie de incidencias en el desarrollo del ejercicio, si bien no acreditan en qué modo pudieron afectar a la objetividad del procedimiento o a la igualdad entre todas las personas aspirantes que concurren al mismo, se examinan para garantizar la transparencia del procedimiento selectivo. Hay que señalar que se trataría de incidentes propios del desarrollo de pruebas selectivas masivas, siendo labor del Órgano de Selección velar por el correcto desarrollo de la prueba en igualdad de condiciones para las personas aspirantes, teniendo potestad para llamar la atención cuando se produzca alguna circunstancia que se separe de las instrucciones dadas, que es lo que se ha puesto de manifiesto y sin que se trate de un hecho que tenga entidad suficiente para proceder a la anulación del ejercicio.

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



SEGUNDO.- En sesión celebrada el mismo día 2 de junio de 2026, al punto Segundo del orden del día, el Órgano de Selección acordó, por unanimidad, resolver las alegaciones formuladas en plazo por varios/as aspirantes a los exámenes "A" y "B", así como a las plantillas provisionales de respuestas, en los siguientes términos:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 9 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 18 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta en base a que el enunciado y planteamiento de la misma es erróneo y conduce a confusión en su respuesta, aludiendo de una parte que "El artículo 110 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre no se refiere a lo recogido en las respuestas de la pregunta 9. El artículo 110 de dicho decreto establece:

1. Será aplicable a la redacción de las actas lo dispuesto en el artículo 86.1, en cuanto a la utilización de las lenguas.

2. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.". De otra parte se indica que "...la pregunta está redactada de forma defectuosa, ya que el artículo 110 del Real Decreto 2568/1986 pertenece al TÍTULO III, Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes Locales territoriales- CAPÍTULO I, Funcionamiento del Pleno, Sección quinta. De las actas.

- Por ello el citado artículo habla en concreto de uno de los órganos colegiados locales, El Pleno, y no de forma genérica de todos los órganos colegiados locales, provocando confusión en su respuesta y por lo tanto solicito su anulación.

- La pregunta debería haber especificado a que se refería a las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y no usar la expresión genérica de "las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados locales son expedidos".

- Al no existir otros órganos colegiados locales que sus certificaciones de acuerdos adoptados puedan expedirse de otra forma, por ejemplo los acuerdos de las Juntas de Gobierno, Comisiones, etc., la pregunta no es correcta al ser genérica y dar lugar a confusión, por lo que solicito su anulación.

(Ejemplo: artículo 126.4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local en referencia a las Juntas de Gobierno Local: la Secretaría de la Junta de gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos...)"

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



Respecto a las alegaciones formuladas, que hacen referencia a que el precepto que se cita no regula la expedición de certificaciones de acuerdos de los órganos colegiados, sino el régimen relativo a las actas del Pleno; viendo que en concreto, el artículo 110 se encuadra dentro del Título III, Capítulo I, Sección quinta (de las actas), y se refiere exclusivamente a la aprobación y transcripción de las actas plenarias: *“Artículo 110.1. Será aplicable a la redacción de las actas lo dispuesto en el artículo 86.1, en cuanto a la utilización de las lenguas. 2. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.”*

Cuando la regulación relativa a la expedición de certificaciones de acuerdos de los órganos de gobierno está recogida en los artículos 204 y 205 del RD 2568/1986:

“Artículo 204. Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

Artículo 205. Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.”

Existe por tanto una discordancia entre el artículo citado en el enunciado y la materia preguntada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas por varios/as aspirantes y ANULAR la pregunta núm. 9 del examen “A” que se corresponde con la núm. 18 del examen “B”, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva en ambos exámenes.

- A la pregunta núm. 10 del examen “A” que se corresponde con la pregunta núm. 2 del examen “B”.

Se formulan alegaciones por varios/as aspirantes que refieren en su defensa que “la respuesta indica que las sesiones extraordinarias pueden ser solicitadas por la mayoría de los miembros de cualquiera de las Cámaras, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Española. Dicho precepto establece expresamente que las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.”

En atención a lo expuesto por las personas alegantes resulta adecuado informar que el tenor literal del artículo 73 de la Constitución Española de 1978, en su Título III. De las Cortes Generales, Capítulo Primero. De las Cámaras, indica lo siguiente: “1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio. 2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.”

A tenor de lo establecido en el citado precepto legal, el Tribunal entiende que la respuesta considerada como correcta (opción b) está incompleta o es técnicamente incorrecta, y es del todo imprecisa. Donde se puso simplemente “mayoría”, legalmente debería haberse puesto “mayoría absoluta”. Por lo tanto, ha de reconocerse que falta esa precisión para que la respuesta sea totalmente correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas por varios/as aspirantes y ANULAR la pregunta núm. 10 del examen “A” que se corresponde con la núm. 2 del examen “B”, ya que ninguna de las opciones ofrecidas son técnicamente perfectas, procediéndose a su sustitución por la pregunta Segunda de reserva en ambos exámenes.

- A la pregunta 24 del examen “A” que se corresponde con la pregunta 30 del examen “B”.

Los alegantes solicitan la anulación de la pregunta indicada por considerar que ninguna de las opciones ofrecidas constituye un derecho individual de los empleados públicos según el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). En concreto, argumentan que la opción b) “Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional”, señalada como correcta por la plantilla, recoge derechos clasificados por el propio TREBEP como “derechos individuales ejercidos colectivamente” en su artículo 15, categoría jurídicamente distinta de los derechos individuales en sentido estricto regulados en el artículo 14.

El TREBEP establece una clasificación de los derechos de los empleados públicos que distribuye en dos preceptos diferenciados: el artículo 14 que regula los derechos individuales y el artículo 15 que regula los derechos individuales ejercidos colectivamente.

Esta distinción responde a una diferencia de naturaleza jurídica: los derechos del artículo 15 son derechos cuyo ejercicio requiere, por definición, una dimensión colectiva o sindical, por lo que se encuadran en una categoría específica y separada. El propio enunciado de la pregunta, que pregunta expresamente por un derecho individual, hace referencia a la categoría del artículo 14, excluyendo por tanto los del artículo 15.

La opción b) recoge el “derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional”, que es, precisamente, uno de los derechos enumerados en el artículo 15 del TREBEP bajo la categoría de derechos individuales ejercidos colectivamente. Presentar este derecho como respuesta correcta a una pregunta que pregunta por derechos individuales del artículo 14 supone una inexactitud jurídica que puede inducir a error al opositor, máxime cuando el TREBEP utiliza denominaciones distintas intencionadamente.

En consecuencia, la pregunta en cuestión carece de una opción de respuesta que sea jurídicamente correcta conforme al enunciado planteado: ninguna de las cuatro opciones recoge un derecho individual de los empleados públicos en los términos del

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



artículo 14 del TREBEP.

Procede, en consecuencia, estimar las alegaciones y, por tanto, la anulación de la pregunta indicada, al no contener ninguna opción de respuesta que se ajuste al enunciado planteado, conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La opción señalada como correcta en la plantilla provisional corresponde a un derecho clasificado en el artículo 15 del TREBEP bajo la categoría de "derechos individuales ejercidos colectivamente", categoría jurídicamente diferenciada de los derechos individuales del artículo 14 a los que expresamente se refiere el enunciado.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas por varios/as aspirantes y ANULAR la pregunta núm. 24 del examen "A" que se corresponde con la núm. 30 del examen "B", ya que ninguna de las opciones ofrecidas son técnicamente perfectas, procediéndose a su sustitución por la pregunta Tercera de reserva en ambos exámenes.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 5 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 1 del examen "B".

Se han presentado varias alegaciones a la pregunta indicada fundamentando en su defensa que *"la opción considerada válida Todas las respuestas son ciertas, invalida las preguntas 5, 32 y 43, al ir en contra de lo establecido en las bases"*.

A tales efectos el Tribunal tiene a bien informar que la opción considerada correcta constituye, jurídica y técnicamente, una única alternativa de respuesta válida dentro de las cuatro opciones ofrecidas, aunque remita al contenido de varias afirmaciones previas. La clave es distinguir entre "una única opción correcta" y "una única afirmación materialmente verdadera". En las preguntas alegadas, la única alternativa de respuesta correcta es la opción d), constituyendo ésta una única opción autónoma e independiente dentro de las cuatro respuestas posibles.

La unidad de respuesta se mide por la alternativa seleccionable en el test, no por el número de proposiciones verdaderas contenidas en el resto de alternativas. En consecuencia, no se aprecia vulneración de las bases de la convocatoria ni motivo para la anulación de las preguntas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Todas las respuestas anteriores son ciertas*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 6 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 15 del examen "B".

Los alegantes sostienen que la pregunta debería ser anulada por existir ambigüedad entre las opciones b) "liquidación" y/o d) "devengo", respecto de la señalada como correcta, la respuesta c) "reconocimiento del derecho", al considerar que ambos

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



conceptos pueden emplearse como equivalentes funcionales en el ámbito de la ejecución del presupuesto de ingresos de las entidades locales.

La liquidación es un acto de naturaleza tributaria o de gestión económica que cuantifica y determina la deuda o el crédito. El devengo es el momento exacto en el que nace un derecho de cobro o una obligación de pago, independientemente de cuándo se realice la transferencia del dinero. La conjunción de ambos conceptos va a configurar el "hecho contable" que habrá de reflejarse en la contabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Derecho Reconocido es el documento que refleja dicho hecho contable en la contabilidad presupuestaria (fase de ejecución o gestión).

La pregunta versa expresamente sobre las fases de ejecución del presupuesto de ingresos, lo que sitúa el enunciado inequívocamente en el ámbito de la contabilidad presupuestaria local. En ese marco, el término correcto y preciso es "reconocimiento del derecho". Ningún opositor que domine esta materia puede razonablemente confundir ambos conceptos cuando la pregunta delimita con claridad al que se refiere.

Procede, por tanto, desestimar las alegaciones formuladas, confirmando la validez de la pregunta de examen indicada y considerar la opción c) como única respuesta acertada, sin que concurren razones jurídicas ni técnicas que justifiquen su anulación ni sustitución por pregunta de reserva.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Reconocimiento del derecho*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 12 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 20 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones solicitando la anulación de la misma refiriendo en su defensa que *"tiene dos alternativas posibles, la alternativa c), que se da por válida, y la alternativa d) que a tenor de lo que señala el art. 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común."*

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto su artículo 5, recoge la representación.

En la pregunta alegada la única opción correcta es la c), y del estudio del propio artículo se infiere:

- a) opción a) INCORRECTA puesto que el artículo 5.6: "La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate...".
- b) opción b) INCORRECTA ya que no se contempla esta posibilidad en la ley.
- c) opción c) CORRECTA "... siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de...".
- d) opción d) INCORRECTA, puesto que el plazo no es de 3 días sino de 10 "... siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



El Tribunal no aprecia motivo alguno para la anulación de la pregunta como solicitan los/as aspirantes.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Que el órgano administrativo deba conceder un plazo al efecto para su aportación, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 13 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 21 del examen "B".

Se recibe una única alegación solicitando la anulación de la pregunta en base a que "... el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) no agrupa los recursos bajo el epígrafe literal de "ingresos de derecho público", considerando el aspirante que se induce a confusión al exigir una interpretación doctrinal y no literal."

La pregunta alegada trata sobre qué recurso de las entidades locales tiene la naturaleza de "ingreso de derecho público", dando como respuesta correcta la opción "d) Las contribuciones especiales".

El artículo 2.1.b) del TRLRHL establece expresamente como recursos de las haciendas locales "Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otros entes locales." En el ámbito del Derecho Administrativo y Tributario, constituye un conocimiento básico, consolidado y exigible en la presente convocatoria que cualquier figura tributaria —como lo es una contribución especial— ostenta, por su propia naturaleza y definición legal (conforme a la Ley 58/2003, General Tributaria), el carácter ineludible de ingreso de derecho público. El hecho de que el legislador no añada la coletilla "de derecho público" detrás de cada figura impositiva en el citado precepto del TRLRHL no desvirtúa su naturaleza. La evaluación en este proceso selectivo no se limita a la reproducción mecánica de epígrafes, sino que abarca la comprensión sistemática del ordenamiento jurídico, por lo que la pregunta carece de ambigüedad y cuenta con una única respuesta correcta.

Por otro lado, este Tribunal se ve en la obligación de hacer constar una circunstancia inaceptable detectada en el escrito de alegaciones. El aspirante fundamenta parte de su argumentación en supuestas resoluciones judiciales, citando textualmente referencias como la "STS de 20 de octubre de 2014 (Rec. 351/2013)", la "STS de 17 de febrero de 2016 (Rec. 202/2014)" o la "STSJ de Madrid, Sentencia 503/2021". Realizadas las oportunas comprobaciones en los repertorios de jurisprudencia oficiales (CENDOJ), se constata que dichas sentencias, con el contenido y sentido que se les atribuye en el escrito, son totalmente inexistentes.

La redacción de recursos incorporando jurisprudencia ficticia, previsiblemente generada mediante herramientas de inteligencia artificial sin ningún tipo de contraste humano ni rigor jurídico, vulnera frontalmente el principio de buena fe procedimental. Se advierte de manera expresa que la aportación consciente de citas doctrinales inventadas o

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



resoluciones simuladas en un procedimiento administrativo, con el fin de alterar el criterio de este Órgano de Selección, supone una práctica que desvirtúa el proceso y que, de revestir mayor gravedad, podría incurrir en responsabilidades asociadas a la falsedad documental.

En consecuencia, este Tribunal no tomará en consideración fundamentaciones sustentadas en datos apócrifos, por cuanto procede desestimar la alegación, ratificando la validez del planteamiento de la pregunta en cuestión, así como de la opción dada como correcta en la plantilla provisional.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Las contribuciones especiales*, y desestimar las alegaciones formuladas por el/la aspirante.

- A la pregunta 16 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 23 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones solicitando la anulación de la pregunta indicada refiriendo en su defensa que "no hay ninguna respuesta correcta", "la opción d es incompleta puesto que opera la caducidad si es de oficio, si se inicia a instancia de parte el efecto de la desestimación por silencio administrativo", "existen dos respuestas correctas, b y d", "la plantilla provisional da como correcta la opción d. Sin embargo, dicha opción no recoge de forma completa el régimen jurídico previsto para la revisión de oficio en la Ley 39/2015."

La revisión de oficio se regula en el capítulo I del Título V de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, la pregunta formulada se referencia en el artículo 106.

En la pregunta alegada la única alternativa correcta es la opción d.

- a) opción a) INCORRECTA puesto que el artículo 106.1 señala expresamente que "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado..."
- b) opción b) INCORRECTA: el artículo sigue exponiendo que....declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1"
- c) opción c) INCORRECTA: el artículo establece expresamente que "...declararán de oficio la nulidad"
- d) opción d) CORRECTA, según lo dispuesto en el artículo 106.5, con independencia de que la caducidad se da en el caso de que se inicie de oficio.

El Tribunal no aprecia motivo alguno para la anulación de la pregunta puesto que el hecho de que el enunciado y las respuestas no reproduzcan literalmente la totalidad de las previsiones contenidas en el precepto legal de referencia, ello no determina la nulidad siempre que exista una opción correcta conforme a la ley.

No resulta exigible una reproducción literal íntegra del texto legal para dotar de validez una respuesta del test, siendo suficiente con que la respuesta considerada por el Tribunal como correcta refleje el contenido esencial y jurídicamente correcto de la norma aplicable. En consecuencia, aun cuando el precepto legal contempla otras

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



posibilidades no incorporadas a la respuesta correcta, ello no la invalida, ya que entre las alternativas ofrecidas existe una respuesta claramente correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Caduca a los seis meses desde su inicio sin dictarse resolución*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 18 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 25 del examen "B".

Se reciben varias alegaciones que solicitan que se de como válida la opción d) o en su defecto se proceda a la anulación de la pregunta atendiendo al planteamiento erróneo de la misma o a que las opciones que se ofrecen están incompletas, en base a que "La omisión de "de acuerdo con la Ley" altera el régimen de responsabilidad patrimonial y se convierte en una afirmación jurídicamente incompleta y, por ende, incorrecta. En cuanto a las opciones A y C son manifiestamente erróneas, por lo tanto, al existir la opción D (Todas las respuestas anteriores son incorrectas), técnica y jurídicamente esta opción, sería la más correcta." De otra parte se manifiesta que "si nos referimos a la literalidad del artículo 32 de la Ley 40/2015 conforme a lo que dice el enunciado, para que esa opción sea correcta habría que añadirle al final 'de acuerdo con la Ley', puesto que en el apartado 32.1 señala:

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."

El enunciado de la pregunta en ningún momento solicita la reproducción literal del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino la identificación de la opción jurídicamente correcta de las que se aportan.

Entre las opciones ofrecidas, la opción b) recoge correctamente los elementos esenciales del artículo 32: el derecho de los particulares a ser indemnizados por las lesiones sufridas en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor y de aquellos daños que exista deber jurídico de soportar.

La expresión "deber jurídico de soportar" ya incorpora implícitamente la idea de juridicidad y cobertura legal, ya que no puede haber deber jurídico que no esté de acuerdo a la ley. La función de la expresión final "de acuerdo a la ley" es reforzar que el deber de soportar el daño debe estar amparado por el sistema jurídico aplicable, y ya viene implícito en la frase "deber jurídico de soportar".

La omisión de la expresión "de acuerdo a la Ley" no altera el contenido esencial ni el sentido jurídico de la afirmación. La omisión de esta expresión no altera la respuesta ni la convierte en incorrecta por no reproducir íntegramente el tenor literal del precepto.

Las alegaciones presentadas no hacen referencia a algún caso o ejemplo en que la respuesta b) sea incorrecta al darse algún caso en que sea posible una indemnización

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



por un daño en que el deber jurídico de soportar el daño no sea de acuerdo a la ley.

Además, las respuestas a) y c) son claramente incorrectas, mientras que la b) es correcta en todo su contenido, omitiendo una expresión final que no altera el significado ni el sentido de la afirmación, por lo que no puede entenderse que eso la convierta en incorrecta.

De otra parte cabe indicar que La pregunta planteada se refiere al contenido recogido en el artículo 32 relativo a los principios de responsabilidad patrimonial, y la opción b) recoge correctamente los elementos esenciales previstos en el apartado primero del citado artículo: derecho de los particulares a ser indemnizados por las lesiones sufridas en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor y de aquellos daños que exista deber jurídico de soportar.

La incorporación de requisitos adicionales o complementarios no convierte la opción b) en incorrecta, los requisitos adicionales invocados en la alegación tales como la efectividad del daño, su evaluación económica, individualización o la relación de causalidad no convierte la opción b) en incorrecta, pues detallan las características del daño indemnizable que ya ha sido advertido, pero no desvirtúan ni contradicen su contenido.

Asimismo, la opción b) no afirma que los requisitos en ella recogidos sean los únicos exigibles para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, sino que recoge correctamente el contenido sustancial del apartado referido en el artículo 32 de la Ley 40/2015.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *De toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.*

- A la pregunta 19 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 26 del examen "B".

Se formula alegación a través de la cual solicita la anulación de la pregunta cuando refiere que esta es *"una reproducción literal del artículo 15 de la Constitución Española y ello perjudica al opositor con formación jurídica superior, puesto que hay una evolución normativa posterior"*, así como que la pregunta *"carece de una respuesta unívocamente correcta"*, aludiendo en todo caso a la *"invalidéz de la respuesta por anacronismo y falta de vigencia jurídica, primacía de los tratados internacionales, inexistencia de norma habilitante, y por último, vulneración del principio de seguridad jurídica y transparencia"*.

Ante la citada alegación el Tribunal tiene a bien informar que la pregunta formulada se circunscribe expresamente a lo dispuesto en el articulado de la Constitución Española que contiene referencia a la pena de muerte.

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



El artículo 15 de la Constitución Española constituye la única respuesta correcta posible de entre las distintas opciones ofrecidas.

La evolución normativa posterior tanto en el ordenamiento jurídico español como en el ámbito europeo no altera en absoluto la corrección de la respuesta considerada válida, por cuanto la pregunta se refiere exclusivamente al contenido del texto constitucional que se exige en el programa indicado en las bases específicas.

En ninguno de los casos expuestos existe ambigüedad o en su defecto concurrencia de respuestas alternativas válidas, por cuanto no procede estimar la alegación formulada por el único aspirante que así lo refiere toda vez que no hay causa que justifique su anulación.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Artículo 15, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra*, y desestimar la alegación formulada por el/la aspirante.

- A la pregunta 23 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 29 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones solicitando la anulación de la pregunta indicada refiriendo en su defensa que *"hay dos respuestas correctas a y b"*, *"no hay ninguna respuesta plenamente correcta"*, *"falta de claridad y posible existencia de varias respuestas interpretables"*, *"pueden considerarse correctas la b y la d"*, *"la respuesta correcta es la d"*.

La pregunta encuentra su respuesta en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en los artículos 21, 22 y 23.

En la pregunta alegada la única opción correcta es la a) en base los siguientes fundamentos:

- a) opción a) CORRECTA, el artículo 23.1 establece que: ...el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación... y sigue en su punto 2: "Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno"
- b) opción b) INCORRECTA, de lo establecido en el artículo 23.1 se descarta puesto que en ningún caso hace referencia a que pueda instarse por el interesado ... "el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver"
- c) opción c) INCORRECTA, el artículo 22 regula la suspensión del plazo máximo para resolver.
- d) opción d) INCORRECTA, el artículo 21.2 establece que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea."

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



Como se aprecia, la regla general es 6 meses, no 3 puesto que si bien es cierto que el plazo de 3 meses aparece en el apartado 3 del mismo artículo, es únicamente para cuando las normas de los procedimientos no fijen el plazo máximo. Por lo que la afirmación de que no puede exceder de tres meses no es correcta.

El Tribunal no aprecia motivo alguno para la anulación de la pregunta como refieren en su petición las alegaciones recibidas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Puede ampliarse, siendo este acto irrecurrible, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.*

- A la pregunta 27 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 32 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones solicitando la anulación de la pregunta por "...ambigüedad en la respuesta, al considerar que también puede ser válida la opción d) al entender que determinados supuestos de vulneración de derechos fundamentales general responsabilidad patrimonial indemnizable". De otra parte "...considera que el artículo 34.1 de la Ley 40/2015 se refiere únicamente a los daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar y que existirían supuestos en los que, aun existiendo dicho deber, procederá indemnización conforme a otros apartados o artículos de la Ley."

El artículo 34.1 de la Ley 40/2015 establece "1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos."

De la interpretación del apartado 1 del artículo 34 se desprende claramente que los daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar no son indemnizables, siendo por tanto correcta la opción "c) No son indemnizables", pero ni reproduce ni se desprende que la opción "d) son indemnizables si afectan a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución", sea una excepción expresamente prevista en dicho precepto.

La pregunta debe responderse conforme al artículo 34.1, atendiendo al contenido del precepto, y no a interpretaciones jurisprudenciales o doctrinales. La respuesta c) es directa, literal y claramente ajustada al artículo, mientras que la d) introduce consideraciones doctrinales y jurisprudenciales relativas a la posible vulneración de derechos fundamentales y la responsabilidad patrimonial de la Administración. Ahora bien, dichas interpretaciones no alteran el sentir del contenido del precepto ni convierten en correcta la respuesta d) que no se corresponde de forma directa con el artículo 34.1 de la Ley 40/2015.

De otra parte cabe informar que la pregunta planteada establece expresamente:

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



“Conforme al artículo 34.1 de la Ley 40/2015 (...) los daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.”, siendo la respuesta correcta “c) No son indemnizables.”

Dicha respuesta se ajusta de forma literal, directa e inequívoca al contenido del artículo 34.1 de la Ley 40/2015, cuyo tenor establece “*Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*”

De ello se desprende, por exclusión, que los daños que el particular sí tenga el deber jurídico de soportar no son indemnizables.

La alegación introduce referencias a los apartados 4 y 5 del artículo 32 y al segundo párrafo del artículo 34.1 relativos a supuestos específicos de responsabilidad patrimonial derivada de normas declaradas inconstitucionales o contrarias al Derecho de la Unión Europea. Sin embargo, tales supuestos excepcionales no alteran la regla general contenida en el primer párrafo del artículo 34.1 ni afectan a la validez de la respuesta señalada como correcta.

La pregunta no solicita identificar excepciones específicas ni hacer una interpretación del régimen de responsabilidad patrimonial, sino responder conforme al contenido del artículo 34.1.

Asimismo, la referencia efectuada por la persona aspirante a otros preceptos de la Ley no convierte en incorrecta ni ambigua la opción c), ya que ninguna de las restantes alternativas refleja el contenido expreso del artículo citado.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *No son indemnizables*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 28 del examen “A” que se corresponde con la pregunta 33 del examen “B”.

Los alegantes sostienen que la pregunta indicada debería ser anulada por concurrir dos opciones correctas: la c) "multa económica", admitida como correcta por la plantilla, y la a) "suspensión de funciones", argumentando que esta última no figura como tal en el artículo 96 del TREBEP, que utiliza el término "suspensión firme de funciones", siendo por tanto también una sanción no prevista en dicho precepto.

El argumento de los alegantes descansa en una interpretación puramente nominalista que no resiste un análisis jurídico mínimamente riguroso. El adjetivo "firme" que emplea el artículo 96.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015 no crea una situación jurídica diferente a la suspensión de funciones, sino que la califica para distinguirla de la suspensión provisional que puede adoptarse como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, prevista en el artículo 98 del mismo texto legal.

Todo/a opositor/a con un nivel de conocimiento adecuado para superar el proceso selectivo comprende que la suspensión de funciones a la que se refiere la opción a) de

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



la pregunta es la sanción disciplinaria reconocida en el artículo 96.1.c) del TREBEP, con independencia de que en el enunciado de la opción de respuesta se haya omitido el adjetivo "firme", que en modo alguno altera su identificación como sanción disciplinaria prevista en la norma.

Los procesos selectivos evalúan la comprensión jurídica sustantiva de los candidatos, no su capacidad para detectar diferencias terminológicas menores entre el enunciado de una opción de respuesta y la redacción literal de un precepto, cuando dichas diferencias no alteran en modo alguno la situación jurídica a la que se hace referencia.

La opción a) del enunciado, "suspensión de funciones", es reconocible de forma clara e inequívoca como la sanción disciplinaria prevista en el artículo 96.1.c) del TREBEP. No existe duda razonable alguna sobre su identificación, y por tanto no puede ser considerada como una segunda respuesta correcta a la pregunta formulada.

Debe advertirse, además, que los propios alegantes reconocen expresamente que la opción c) "multa económica" no se recoge como sanción disciplinaria en el artículo 96 del TREBEP, lo que confirma la corrección de la plantilla. Su solicitud de anulación no se basa en que la respuesta oficial sea errónea, sino en que existiría una segunda respuesta igualmente válida, extremo que queda desvirtuado por los argumentos expuestos en los párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Multa económica*, por resultar esta la única posible de entre las propuestas, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 29 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 34 del examen "B".

Se formula alegación a través de la cual solicita la anulación de la pregunta indicada en base al siguiente planteamiento "...ambigüedad insubsanable entre la regla general (10 días) y la excepcional (10+5), impidiendo determinar una respuesta como correcta. ".

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en el artículo 68, en su apartado primero establece "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días".

El apartado segundo, permite que siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo pueda ser ampliado prudencialmente hasta 5 días.

No hay posibilidad de determinar más de una respuesta de las indicadas como correcta, siendo la única opción posible la d).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *En el plazo de 10 días plazo que podrá ser ampliado prudencialmente hasta 5 días siempre que no se trate de procedimientos*

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



selectivos o de concurrencia competitiva, y desestimar la alegación formulada por el/la aspirante.

- A la pregunta 32 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 36 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones en las que se refiere en su defensa que *"la opción considerada válida Todas las respuestas son ciertas, invalida las preguntas 5, 32 y 43, al ir en contra de lo establecido en las bases"*.

A tales efectos el Tribunal tiene a bien informar que la opción considerada correcta constituye, jurídica y técnicamente, una única alternativa de respuesta válida dentro de las cuatro opciones ofrecidas, aunque remita al contenido de varias afirmaciones previas. La clave es distinguir entre "una única opción correcta" y "una única afirmación materialmente verdadera". En las preguntas alegadas, la única alternativa de respuesta correcta es la opción d), constituyendo ésta una única opción autónoma e independiente dentro de las cuatro respuestas posibles.

La unidad de respuesta se mide por la alternativa seleccionable en el test, no por el número de proposiciones verdaderas contenidas en el resto de alternativas. En consecuencia, no se aprecia vulneración de las bases de la convocatoria ni motivo para la anulación de las preguntas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Todas las respuestas anteriores son ciertas*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 33 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 37 del examen "B".

Se ha formulado una única alegación a la pregunta solicitando su anulación en base al siguiente planteamiento *"la pregunta únicamente contempla como opción válida una de dichas excepciones (pacto o convenio), omitiendo la segunda excepción expresamente prevista en el artículo 21"*.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente el artículo 21.

En la pregunta alegada la única opción correcta es la c, puesto que el propio artículo en su apartado 1, tercer párrafo establece que "Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración".

El resto de opciones se encuentran contempladas entre los supuestos previstos en el segundo párrafo del apartado 1: "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



El Tribunal no aprecia motivo para la anulación de la pregunta puesto que el hecho de que el enunciado y las respuestas no reproduzcan literalmente la totalidad de las previsiones contenidas en el precepto legal de referencia, ello no determina la nulidad siempre que exista una opción correcta conforme a la ley.

No resulta exigible una reproducción literal íntegra del texto legal para dotar de validez una respuesta del test, siendo suficiente con que la respuesta considerada por el tribunal como correcta refleje el contenido esencial y jurídicamente correcto de la norma aplicable. En consecuencia, aun cuando el precepto legal contempla otras posibilidades no incorporadas a la respuesta correcta, ello no la invalida, ya que entre las alternativas ofrecidas existe una respuesta claramente correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Pacto o convenio*, y desestimar las alegaciones formuladas por el/la aspirante.

- A la pregunta 40 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 8 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones solicitando su anulación en base a que *"la opción considerada válida d) a y b son ciertas, invalida la pregunta 40 al ir en contra de lo establecido en las bases."*

A tales efectos el Tribunal tiene a bien informar que la opción considerada correcta constituye, jurídica y técnicamente, una única alternativa de respuesta válida dentro de las cuatro opciones ofrecidas, aunque remita al contenido de varias afirmaciones previas. La clave es distinguir entre "una única opción correcta" y "una única afirmación materialmente verdadera". En las preguntas alegadas, la única alternativa de respuesta correcta es la opción d), constituyendo ésta una única opción autónoma e independiente dentro de las cuatro respuestas posibles.

La unidad de respuesta se mide por la alternativa seleccionable en el test, no por el número de proposiciones verdaderas contenidas en el resto de alternativas. En consecuencia, no se aprecia vulneración de las bases de la convocatoria ni motivo para la anulación de las preguntas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Las respuestas a) y b) son ciertas*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 43 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 45 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones en las que se refiere por una parte que *"según la Ley 2/2007 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta comunidad autónoma no tiene competencias ejecutivas en Seguridad ni competencias penitenciarias, incluso nos deriva para justificarlo al artículo 64 de dicha Ley, que realmente regula competencias en Transportes y Comunicaciones."* y de otra parte refiere en su defensa que *"la opción considerada válida Todas las respuestas son ciertas, invalida las preguntas 5, 32 y 43,*

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



al ir en contra de lo establecido en las bases”.

A raíz de la alegación anterior el Tribunal tiene a bien informar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Referencia normativa: Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria, refiere lo siguiente:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado.
2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria.

Las diferentes opciones de respuesta se ajustan en todo caso al contenido del artículo 67 Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), el cual atribuye a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos establecidos por la legislación del Estado, seguridad privada cuando así lo disponga dicha legislación, y en materia penitenciaria mediante la ejecución de la legislación estatal.

En consecuencia el contenido de la pregunta y sus opciones se encuentra jurídicamente sustentado en la normativa vigente, sin que exista ambigüedad o incorrecta formulación que justifique su anulación.

En cuanto a las alegaciones que refieren la contrariedad del planteamiento a las bases específicas, el Tribunal tiene a bien informar que la opción considerada correcta constituye, jurídica y técnicamente, una única alternativa de respuesta válida dentro de las cuatro opciones ofrecidas, aunque remita al contenido de varias afirmaciones previas. La clave es distinguir entre “una única opción correcta” y “una única afirmación materialmente verdadera”. En las preguntas alegadas, la única alternativa de respuesta correcta es la opción d), constituyendo ésta una única opción autónoma e independiente dentro de las cuatro respuestas posibles.

La unidad de respuesta se mide por la alternativa seleccionable en el test, no por el número de proposiciones verdaderas contenidas en el resto de alternativas. En consecuencia, no se aprecia vulneración de las bases de la convocatoria ni motivo para la anulación de las preguntas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Todas las respuestas son ciertas*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- A la pregunta 48 del examen “A” que se corresponde con la pregunta 49 del examen “B”.

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



El única alegación formulada solicita la anulación de la pregunta en cuestión relativa al hecho imponible de las contribuciones especiales según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), al considerar que ninguna de las opciones reproduce fielmente el tenor literal del artículo 28 de dicha norma, y que la opción c) introduce el calificativo "especial" que no figura en el precepto, vulnerando los principios de seguridad jurídica y objetividad.

Las pruebas tipo test no exigen la reproducción literal de los preceptos normativos, sino que evalúan la comprensión jurídica del opositor sobre las situaciones reguladas. En este sentido, resulta plenamente conforme con los principios de mérito y capacidad que rigen los procesos selectivos que las opciones de respuesta recojan términos sintéticos o descriptivos del contenido normativo, sin ser transcripciones literales del mismo.

La alegación parte de un análisis excesivamente literal y descontextualizado del artículo 28 del TRLRHL. Frente a ello, debe señalarse lo siguiente:

La propia denominación del tributo "contribuciones especiales" ya incorpora en su denominación el carácter especial del beneficio que las justifica, distinguiéndolas de otros tributos locales de finalidad general.

La opción c) "la realización de obras o establecimiento de servicios que produzcan un beneficio especial", recoge de forma descriptiva y jurídicamente acertada la esencia del hecho imponible, siendo la respuesta que mejor refleja el fundamento del tributo entre las alternativas ofrecidas.

No se aprecia, por tanto, vulneración alguna de los principios de seguridad jurídica ni objetividad en la corrección. La discrepancia del alegante con la formulación lingüística de la respuesta no constituye fundamento suficiente para la anulación de una pregunta técnicamente correcta.

Procede, en consecuencia, desestimar la alegación formulada, confirmando la validez de la pregunta indicada y la corrección de la opción c) como respuesta acertada, sin que resulte procedente su anulación ni sustitución por pregunta de reserva.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *La realización de obras o establecimiento de servicios que produzcan un beneficio especial*, y desestimar la alegación formulada por el/la aspirante.

- A la pregunta 50 del examen "A" que se corresponde con la pregunta 10 del examen "B".

Se ha formulado una única alegación solicitando la anulación de la pregunta en base a que "el Artículo 1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vemos que el mismo indica expresamente la necesidad de MOTIVAR la posibilidad de incluir trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. La respuesta dada por correcta por el tribunal b) obvia un requisito de peso, haciendo de la misma, una respuesta incorrecta."

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente su artículo 1.

En la pregunta alegada la única opción correcta es la b) toda vez que el apartado 2 del artículo 2 establece expresamente: "Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley."

a) opción a) INCORRECTA, ya que si se prevé que puedan incluirse mediante ley cuando se cumplan los requisitos previstos.

a) opción c) INCORRECTA, el artículo establece que ..."Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar" pero no pueden incluirse trámites adicionales o distintos de los contemplados en la ley a través de reglamentos, únicamente mediante ley.

b) opción d) INCORRECTA, no está previsto así en ningún artículo de ley.

El Tribunal no aprecia motivo para la anulación de la pregunta puesto que el hecho de que el enunciado y las respuestas no reproduzcan literalmente la totalidad de las previsiones contenidas en el precepto legal de referencia, ello no determina la nulidad siempre que exista una opción correcta conforme a la ley.

No resulta exigible una reproducción literal íntegra del texto legal para dotar de validez una respuesta del test, siendo suficiente con que la respuesta considerada por el tribunal como correcta refleje el contenido esencial y jurídicamente correcto de la norma aplicable.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *Sí, sólo mediante ley cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario*, y desestimar la alegación formulada por el/la aspirante.

- A la pregunta 2 de reserva de los exámenes "A" y "B".

Los alegantes solicitan la anulación de la pregunta indicada en una doble consideración, de una parte *"Por considerar que la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ya no recoge los elementos esenciales de los bienes de dominio público local tras la derogación parcial operada por la Disposición derogatoria única de la Ley 5/2010, de 11 de junio, habiendo pasado dicha regulación al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía"* y por otra parte *"Aceptando que la opción b) "su afectación a un uso o servicio público" es correcta, sostiene que la opción c) "su carácter inalienable" constituiría igualmente una respuesta válida, por cuanto el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, recoge la inalienabilidad como característica esencial de los bienes de dominio público."*

Atendiendo a la primera consideración, los propios alegantes reconocen expresamente que la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, continúa en vigor. Este reconocimiento resulta

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



determinante para desestimar la solicitud de anulación, pues la pregunta se formula con referencia a una norma plenamente vigente en el ordenamiento jurídico andaluz y que sigue siendo la ley reguladora de los bienes de las entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El hecho de que una ley haya sido objeto de derogación parcial no la convierte en norma inaplicable ni excluye su referencia en un proceso selectivo que exija el conocimiento de dicho bloque normativo.

La Disposición derogatoria única de la Ley 5/2010 derogó únicamente los artículos 1, 2, 16.1.c), 17, 20 y 24.2 de la Ley 7/1999. No puede asumirse sin más que los preceptos derogados sean precisamente aquellos en los que se sustenta la respuesta correcta. La Ley 7/1999 mantiene en vigor un extenso cuerpo que puede perfectamente constituir el fundamento de la pregunta formulada. Concretamente, el art. 28.1 dispone que: *"El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos."*, lo que coincide con la respuesta b) *"su afectación a un uso o servicio público"*.

Por otra parte, respecto de la segunda consideración, el error de fondo de la alegación radica en confundir el elemento esencial que determina la naturaleza de un bien y las consecuencias o efectos jurídicos que conlleva dicha condición una vez constituida.

La afectación a un uso o servicio público es el título constitutivo del dominio público: sin afectación no hay dominio público. La inalienabilidad, en cambio, es una consecuencia del régimen jurídico que la ley atribuye a los bienes ya calificados, no es lo que los convierte en dominio público, sino una protección que se activa precisamente porque ya lo son.

El enunciado de la pregunta es meridianamente claro al preguntar por el elemento que determina que un bien sea de dominio público, esto es, por su elemento constitutivo, no por sus efectos o características derivadas.

Procede por tanto desestimar las alegación formuladas en base a:

b) La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es una norma plenamente vigente que constituye referencia normativa válida y suficiente para la formulación de preguntas en un proceso selectivo, sin que la derogación parcial sufrida en virtud de la Ley 5/2010 prive de sustento jurídico a la pregunta impugnada ni justifique su anulación o sustitución por pregunta de reserva.

c) En el mismo sentido, se confirma que la opción b) "su afectación a un uso o servicio público" como única respuesta acertada. La inalienabilidad no es el elemento que determina la condición de dominio público, por lo que la opción c) no constituye una segunda respuesta correcta y no procede la anulación de la pregunta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Su afectación a un uso o servicio público*, y desestimar las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

TERCERO.- Resueltas las alegaciones en los términos que se aluden en los apartados anteriores, en la misma sesión, al punto Tercero del orden del día, el Tribunal acuerda, por unanimidad, elevar a DEFINITIVAS las plantillas de respuestas correctas del primer ejercicio realizado el día 25 de abril de 2026, en los términos que se indican en los documentos ANEXO I y II.


Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		



Se comunica a las personas interesadas que el presente acuerdo es un acto de trámite, no definitivo, no susceptible de recurso autónomo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes a contar del siguiente día a su publicación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

La Secretaria del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13	
Observaciones		Página	23/25	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==			



ANEXO I

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN "A" CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 18 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (2 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA), PARA EL AÑO 2022 (14 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2023 (3 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1.- c)	21.- a)	41.- c)
2.- b)	22.- a)	42.- b)
3.- c)	23.- a)	43.- d)
4.- c)	24.- ANULADA	44.- c)
5.- d)	25.- c)	45.- b)
6.- c)	26.- a)	46.- b)
7.- b)	27.- c)	47.- d)
8.- a)	28.- c)	48.- c)
9.- ANULADA	29.- d)	49.- b)
10.- ANULADA	30.- a)	50.- b)
11.- a)	31.- b)	
12.- c)	32.- d)	
13.- d)	33.- c)	
14.- c)	34.- b)	
15.- c)	35.- d)	
16.- d)	36.- b)	
17.- c)	37.- b)	
18.- b)	38.- b)	
19.- b)	39.- c)	
20.- c)	40.- d)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- a)
2.- b)
3.- d)

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		





ANEXO II

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN "B" CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 18 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (2 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA), PARA EL AÑO 2022 (14 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2023 (3 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1.- d)	21.- d)	41.- b)
2.- ANULADA	22.- c)	42.- c)
3.- c)	23.- d)	43.- c)
4.- c)	24.- c)	44.- b)
5.- c)	25.- b)	45.- d)
6.- a)	26.- b)	46.- c)
7.- d)	27.- a)	47.- b)
8.- d)	28.- a)	48.- d)
9.- b)	29.- a)	49.- c)
10.- b)	30.- ANULADA	50.- b)
11.- c)	31.- a)	
12.- b)	32.- c)	
13.- c)	33.- c)	
14.- c)	34.- d)	
15.- c)	35.- b)	
16.- b)	36.- d)	
17.- a)	37.- c)	
18.- ANULADA	38.- b)	
19.- a)	39.- b)	
20.- c)	40.- b)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- a)
2.- b)
3.- d)

Código Seguro De Verificación	r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	09/06/2026 09:05:13
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/r0UeECQP9g6RzjZlTKwSLw==		

